

Por dada cuenta:

Adoptado acuerdo provisional sobre imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en sesión extraordinaria de 28 de septiembre de 1989 y transcurrido el plazo de exposición, a que se refiere su artículo 17.1, previo anuncio inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 126 de fecha 19 de octubre de 1989 en ausencia de reclamaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, según el artículo 17.3 en relación con todos los recursos señalados en el artículo 17.1 y 118 de la Ley citada.

El Concejo Abierto acuerda por unanimidad:

1.º Elevar a definitivo el acuerdo provisional de la sesión referida sobre Establecimientos y Ordenanzas respecto a Precios Públicos y todos los demás recursos, cuyo procedimiento se ampara en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

2.º Continuar el trámite.

Y para que conste y surta sus efectos expido y firmo el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente en Valdemadera, a 1 de diciembre de 1989.

La Secretaria Interina. V.º B.º El Alcalde-Presidente.

AYUNTAMIENTO DE VILLALOBAR DE RIOJA

Aprobación definitiva de imposición y ordenación de recursos de la Ley 39/88 III.C.1991

Adoptados por este Ayuntamiento los acuerdos provisionales de imposición y ordenación de los recursos previstos en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, que luego se relacionan.

No habiéndose presentado reclamaciones contra los antedichos acuerdos provisionales durante el plazo de treinta días de exposición al público del expediente, efectuada mediante anuncio fijado en el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, n.º 121, de fecha 7 de octubre de 1989, quedan definitivamente adoptados los acuerdos de imposición y ordenación de referencia, de conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, para los recursos previstos en el artículo 17.1 y de los artículos 70.2 y 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril, para los Precios Públicos y otros, a continuación se insertan los textos íntegros de los acuerdos y de las Ordenanzas, elevados ya a definitivos, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dichos acuerdos y Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 52.1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Villalobar de Rioja, a 13 de diciembre de 1989. El Alcalde D. Jaime García García.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL.

Don José Ramón Alonso Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Villalobar de Rioja.

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento de Villalobar de Rioja en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1989, entre otros adoptó el acuerdo siguiente.

ORDENANZAS FISCALES MUNICIPALES. En cumplimiento de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1.º Derogar la totalidad de las Ordenanzas Fiscales existentes en la actualidad en este municipio como consecuencia de la entrada en vigor de las que se proponen su aprobación.

2.º Aprobar Provisionalmente la Imposición y Ordenación de los siguientes tributos:

A) Impuestos: Sobre bienes inmuebles, sobre actividades económicas, sobre vehículos de tracción mecánica, y sobre construcciones, instalaciones y obras.

B) Tasas: Servicio de alcantarillado, recogida de basuras, licencias urbanísticas.

C) Precios Públicos: Servicio de abastecimiento de aguas, ocupación del suelo, subsuelo, vuelo vía pública, postes y palomillas, etc., y fomento agricultura.

D) Contribuciones Especiales para la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 37 de la Ley 39/88 citada.

3.º Exponer al público durante el plazo de treinta días en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Anuncios a efectos de reclamaciones.

4.º Pasado el período de exposición al público, si no se presentasen reclamaciones, se elevará a definitivo el presente acuerdo y, en caso de presentarse, resolver estas, aprobando definitivamente la Ordenanza de que se trate, exponiendo seguidamente en el Boletín Oficial de La Rioja el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Y para que conste y surta efectos, firmo el presente certificado con el V.º B.º del Sr. Alcalde.

En Villalobar de Rioja, a 13 de diciembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde, Jaime García García.

TEXTO INTEGRO DE LAS ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 1 REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º 1. El Impuesto regulado en esta Ordenanza, se regirá por los artículos 61 a 78 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y las disposiciones que los desarrollen, si bien, respecto de la cuota, se estará a lo que se establece en los artículos siguientes.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 73.3, 73.4 y 73.5 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, se establece esta Ordenanza fiscal redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Determinación de la cuota tributaria.

Artículo 2.º El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

TARIFA

Tipo de gravamen acordado en base a la población de derecho del Municipio (artículos 73.2 y 73.3 de la Ley 39/88)	Bienes Urbanos	Bienes Rústicos
	Porcentaje	Porcentaje
.....	0,4	0,3

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por los artículos 88 y 89 de la citada Ley en orden a la fijación del tipo de gravamen del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 16 de la repetida Ley.

Artículo 2.º Las cuotas mínimas fijadas en las tarifas en vigor que hayan sido aprobadas por Real Decreto Legislativo del Gobierno, serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único de 1.

Disposición final.

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de La Rioja" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1990, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional.

Esta Ordenanza fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1989.

El Secretario. V.º B.º El Alcalde.

ORDENANZA FISCAL N.º 3 REGULADORA PARA LA DETERMINACION DE LAS CUOTAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

Fundamento y régimen.

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en uso de las facultades concedidas por el artículo 96.4 de la citada Ley en orden a la fijación de las cuotas de gravamen del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se establece esta Ordenanza fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el